



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	2021 - 00170
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	ARNOL ALFONSO HERRERA TORRES Y FANETH MARIA MALDONADO SANCHEZ
FECHA	SEPTIEMBRE 14 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

1. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-76404, de propiedad de los demandados ARNOL ALFONSO HERRERA TORRES Y FANIETH MARIA MALDONADO SANCHEZ identificados con C.C. N° 8.507.370 y 32.754.537 respectivamente, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE 39 No. 14-45, URBANIZACION LA FE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. Nómbrase como secuestre a MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA identificada con CC No. 22.738.064, residentes en la CALLE 67 #44-18 de la ciudad de BARRANQUILLA, numero de contacto 3013307453, 3132952443 y EMAL: MARGARITA.ABOGADOS@OUTLO quien se encuentra inscrita en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES la suma de trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos (\$302.824) de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 del 8 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Art 27 regla 1.

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **077**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 15 DE
2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO